



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE RECLAMACIÓN CON RESPECTO A LOS RESULTADOS FINALES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA #ELARTESIGUE”

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que en los términos del artículo 156 del Decreto ley 1333 de 1986 las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.

Que el Decreto 089 de 2004 dispone que el Director es el jefe de la administración y representante legal de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios y actividades de la entidad que con sujeción a las leyes, los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva le correspondan y sus actos administrativos se denominaran resoluciones.

Que según el mismo Decreto Municipal, son funciones del Director la ejecución de labores de dirección, evaluación y control de las actividades relacionadas con el fomento artístico, artesanal, cultural, turístico y todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de la comunidad.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 dispone: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de*



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

oportunidades, [...] La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. [...]”. Y, a su turno, el artículo 71 establece: “El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Que la Ley general de Cultura Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, establece:

- ✓ **Artículo 1, numeral 3:** *El Estado impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.*
- ✓ **Numeral 13:** *El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.*
- ✓ **Artículo 17. Del fomento.** *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*
- ✓ **Artículo 18. De los estímulos.** *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j)*



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el pasado 11 de marzo que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) podría llegar a considerarse una pandemia y exhortó a las autoridades de los gobiernos mundiales a tomar las medidas apropiadas para afrontar las coyunturas derivadas de esta situación.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con base en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que mediante el Decreto 457 del 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del día 25 de Marzo hasta el día 13 de abril de 2020.

Que en consideración a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 475 del 2020, del 25 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. El cual estableció en su artículo 2 la destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas en el siguiente sentido; Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).

Que la Corporación de Cultura y Turismo realizó las gestiones internas necesarias para disponer de recursos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 475 de 2020 y en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 18 de la ley 397 de 1997, como una estrategia para la mitigación de los impactos negativos de la medidas preventivas frente al COVID-19 y como una herramienta para permitir la continuidad de la actividad artística de la ciudad de Armenia desde la virtualidad.

Que la circular 01 de 2020 del Ministerio de Cultura definió los lineamientos generales para la implementación del artículo 2° del Decreto 475 de 25 de Marzo de 2020 el cual dispone en su



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

numeral 2: *“La definición de las líneas de inversión, los montos que se asignarán a cada una, y los proyectos beneficiarios debe hacerse a través del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, según lo establecido en el número 1 del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 7 del decreto 537 de 2017”*

Que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia cito a reunión extraordinaria al Comité de Contribución Parafiscal con el fin de socializar la propuesta de convocatoria pública y aprobar las modalidades, líneas y montos para la asignación de recursos para propuestas de artistas, gestores culturales y creadores de la ciudad de Armenia, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 475 y la circular 01 de 2020, expedidas por el ministerio de cultura.

Que el Comité de Contribución Parafiscal aprobó la destinación de los recursos disponibles en la Corporación de Cultura y Turismo, derivados de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para abrir convocatoria pública para la presentación de propuestas de reconocimiento cultural para las artes escénicas y se definieron los requisitos de participación, evaluación y selección de las iniciativas.

Que mediante de la resolución 045 de 2020, se dio apertura a la convocatoria pública #EIArteSigue, con el fin de promover procesos de creación y formación que les permita a los artistas de la ciudad de Armenia mantener activa su actividad artística, así como a los ciudadanos disfrutar de los contenidos culturales desde la virtualidad.

Que el Ministerio de Cultura expidió nueva circular 07 de 2020 que redefine lineamientos generales para la implementación del artículo 2° del Decreto 475 de 25 de Marzo de 2020 y dispone, entre otras cosas, en su numeral 2:

“El ente territorial debe definir criterios de las convocatorias y la selección de los beneficiarios que atiendan los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución nacional, y que a su vez garanticen la selección objetiva de las mejores propuestas.

Para el efecto, deberán tenerse en cuenta al menos los cuatro criterios esenciales que se enuncian a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que el ente territorial estime pertinente para cumplir con los fines propuestos:

A. Priorización: *Teniendo en cuenta que en virtud del Decreto 417 de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica en todo el territorio nacional y que las medidas adoptadas en virtud de este Decreto, de las cuales hace parte el Decreto 475 de 2020, tienen por objeto “conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos”, en las convocatorias se deberán tener criterios de priorización orientados a atender a la población de las artes escénicas del respectivo*



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

municipio o distrito, que se encuentre en condiciones de mayor vulnerabilidad social y económica como resultado de la crisis.

B. Segmentación: *Dado que la destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal es hasta el 30 de septiembre de 2021, las entidades responsables de cultura de los municipios y distritos podrán organizar distintas convocatorias en este lapso de tiempo, que atiendan las condiciones y medidas generales adoptadas para la crisis por el Gobierno Nacional, como la prohibición de realizar reuniones y aglomeraciones de más de 50 personas hasta el 30 de mayo de 2020 (Decreto 420 de 2020), lo cual impide adelantar convocatorias para procesos de circulación en dicho periodo de tiempo circunstancia que se debe armonizar con lo dispuesto en los decretos 457 y 531 de 2020 en busca de mitigar a mediano y largo plazo los efectos de la presente crisis.*

C. Trayectoria de la persona natural o jurídica: *deberá exigirse que la persona (natural o jurídica) proponente pertenezca al sector de las artes escénicas y evaluarse su trayectoria por medio de la presentación de soportes que den cuenta de la capacidad de ejecutar el proyecto y a su vez sean coherentes y razonables desde la perspectiva de los actores del sector de las artes escénicas y la línea que se pretende incentivar.*

D. Evaluación del proyecto: *Se deberá hacer una evaluación del proyecto presentado de acuerdo con criterios específicos previamente definidos en la convocatoria para garantizar la selección objetiva de los beneficiarios. Deberán mínimo definirse objetivos generales y específicos del proyecto, cronograma y presupuesto para su realización, resultados esperados en el sector de las artes escénicas.”*

Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a las directrices impartidas por el Ministerio de Cultura, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia mediante la Resolución N° 046 de 2020 modificó la convocatoria pública #ElArteSigue.

Que a la convocatoria pública #ElArteSigue de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia se presentaron un total de 202 propuestas creativas de artistas, gestores y creadores culturales del Municipio de Armenia.

Que entre los días 27 y 30 de abril de 2020 fue revisada por parte de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, la documentación administrativa mediante la cual se verificaron en primera instancia causales de rechazo ante la ausencia o deficiencia de cualquiera de ellos.

Que entre los días 30 de abril y 7 de mayo de 2020 fueron revisados por parte del Comité de Contribución Parafiscal y la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, un total de 127



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

proyectos habilitados, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Cultura y en base a los criterios específicos previamente definidos en la convocatoria, buscando la selección objetiva los proyectos.

Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria y en atención a lo dispuesto por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, los miembros de las instancias evaluadoras realizaron la entrega del informe respectivo en el cual se consolidaron y registraron los resultados finales de la evaluación.

Que una vez cumplido el término para la publicación de los resultados la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia a través de la Resolución No. 052 del del ocho (8) de mayo de 2020 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la convocatoria pública #ELARTESIGUE”* estableció y público en su página Web el listado de los proyectos beneficiados para cada línea.

Que se evidenciaron dificultades técnicas y tecnológicas, inherentes a la metodología para la presentación de proyectos, para los miembros del Comité de Contribución Parafiscal, para el personal de la Corporación de Cultura y Turismo, y para los proponentes, que ocasionaron conflictos con respecto a la información enviada y recibida a través de diferentes medios electrónicos.

Que, presentándose inconformidad por los resultados finales de la convocatoria, es deber e interés de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, así como del Comité de Contribución Parafiscal, aclarar las dudas de cada proponente con respecto a su proyecto y garantizar la resolución de conflictos que se puedan presentar debido a dificultades técnicas o tecnológicas, o a errores humanos al momento de la evaluación.

Que al respecto de la oportunidad de solicitar aclaraciones por parte de los proponentes el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia dispone que *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Para ello cada entidad deberá habilitar los mecanismos que garanticen la presentación, constancia y radicación de dichas peticiones.*

Que en este orden de ideas el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, menciona *Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

Que, en consecuencia y buscando salvaguardar los derechos de los participantes a la convocatoria y en razón a que las disposiciones de la misma, están encaminadas a garantizar la participación activa del sector cultural del Municipio de Armenia y conforme a lo resuelto en el artículo 5 de la Resolución No. 052 del 8 de mayo de 2020, resulta para la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia perentorio establecer y adoptar un protocolo de atención y resolución a las futuras reclamaciones que puedan presentarse por parte de los participantes que no están conformes con las decisiones adoptadas.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer el protocolo y los requisitos para el trámite de las reclamaciones que se presenten por parte de los participantes a la convocatoria pública #Elartesigue.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí previstas aplican con respecto a las iniciativas presentadas por artistas, creadores, y gestores culturales del Municipio de Armenia que hayan participado en la convocatoria y que presenten reclamaciones ante la Corporación con relación a los resultados de la convocatoria pública #Elartesigue.

ARTÍCULO TERCERO: *Presentación de la reclamación.* Las reclamaciones que pretendan ser presentadas frente a los resultados finales de la convocatoria pública, deberán ser por escrito y se recibirán única y exclusivamente por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia a través del correo electrónico corpoculturaconvoca@armenia.gov.co; atendiendo para ello, el protocolo que para el efecto se establece en el presente documento.

PARAGRAFO. Para efectos de lo anterior, las reclamaciones deberán ser presentadas mediante un único correo electrónico, el cual deberá estar debidamente firmado e identificado con el nombre del solicitante y en el cual el requirente a través del "Formato de Reclamación", deberá exponer de manera clara y concisa su solicitud y aportar todas las pruebas o soportes que pretenda hacer valer en su reclamación.

Toda reclamación que sea presentada en un medio o canal diferente al dispuesto en la presente resolución no será tenida en cuenta y será de absoluta responsabilidad del solicitante la no presentación por los medios y de la manera indicada.



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

ARTÍCULO TERCERO: *Plazo para presentar la reclamación.* El plazo para que los solicitantes puedan generar sus reclamaciones, será a partir del jueves catorce (14) de mayo hasta el miércoles veinte (20) de mayo de 2020.

Toda reclamación que sea presentada por fuera del plazo dispuesto en la presente resolución se tendrá como no recibida y será de absoluta responsabilidad del solicitante la no radicación en el término indicado.

ARTÍCULO CUARTO: *Condiciones para la presentación de la reclamación.* El solicitante deberá presentar copia del documento de identificación el cual deberá adjuntar al correo electrónico. Para este efecto, se considera documento válido de identidad, aquel que permite la plena identificación de la persona responsable del proyecto, como la Cédula de Ciudadanía (original en formato vigente). Si se le ha extraviado, solo es posible su reemplazo con un documento sustituto expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual en todo caso deberá contener huella dactilar y fotografía.

ARTÍCULO QUINTO: *Clasificación y asignación de la reclamación.* Una vez cerrado el plazo para presentar reclamaciones, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia procederá a su clasificación y asignación, identificando:

- a. **Solicitudes de carácter general:** Serán aquellas dudas presentadas por los solicitantes en las que requiera aclaración referente a su calificación o a la convocatoria en general.
- b. **Solicitudes por fallas técnicas.** Solicitudes específicas sobre fallas y eventos de tipo técnicos que impidieron la presentación, envío, recepción verificación o evaluación final de los proyectos.

ARTÍCULO SEXTO: *Término de respuesta de la reclamación.* La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia atendiendo los preceptos señalados en la Ley 1755 de 2015 y demás normas que regulan la materia y como quiera que se trata de un derecho de petición, este será resuelto en el término de quince (15) días hábiles, lapso durante el cual la Corporación y los evaluadores analizarán la reclamación y definirán si el proyecto amerita o no la reevaluación.

ARTÍCULO SEPTIMO: *Notificación de respuesta de la reclamación.* La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia dará respuesta en los términos establecidos por la ley y en la presente resolución a través del correo electrónico que dio origen a la reclamación y que fue aportado por el solicitante.

ARTÍCULO OCTAVO: *Apropiación presupuestal.* La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia realizará la apropiación presupuestal correspondiente para respaldar las



CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DEL 13 DE MAYO DE 2020

reevaluaciones que ameriten recibir estímulos, una vez se confirme que su resultado supera o iguala el puntaje del proyecto que ocupó la última plaza determinada en el documento de la convocatoria para la línea y área en que se presentó.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de mayo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó/Elaboró: Roberto A. Medina Hernández – Abogado Contratista
Revisó: Diana Marcela Rodríguez Herrera – Directora